



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Recursos humanos

Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Guadix.

Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) de los empleados públicos del Ayuntamiento de Guadix, constituida conforme los art. 36.3 y 35.1 del TREBEP.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE L@S EMPLEAD@S PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Con fecha 13 de octubre de 2021, se constituyó la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Guadix tras la celebración de elecciones sindicales de los representantes del personal funcionario y laboral municipal, el pasado 18 de marzo de 2021, de acuerdo con lo previsto en el art. 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP), tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

El artículo 36.3 del TREBEP, establece que *Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.*

El TREBEP, en su capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación. Para garantizar dichos principios, se celebra este acuerdo entre el Ayuntamiento de Guadix y los representantes de los empleados públicos, que regula el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación.

Este reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente sobre el diálogo social. Es una apuesta de las partes que conforman la Mesa General para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva, en definitiva, tratar de conseguir que la defensa del personal empleado público vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos, estableciendo un marco jurídico para así, poder realizar una labor de negociación pausada y a la vez ágil que dé respuesta a los intereses del personal empleado público.

El Reglamento establece las normas para regular la organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Guadix, completando lo dispuesto en el TREBEP, en sus artículos 34 y siguientes.

Se regulan aspectos no contemplados en la normativa del TREBEP ni en el TRET y que se considera necesario regular al inicio de la andadura de los nuevos miembros de la misma tras la celebración de las últimas elecciones sindicales en el ámbito del Ayuntamiento, como son el número de sesiones ordinarias, forma de realizar las convocatorias, documentación, actas y otros aspectos, dando así mayor seguridad jurídica a las partes interesadas, no existiendo otro medio para ello, cual es el presente Reglamento. Los procedimientos acuden a la máxima utilización de la Administración-e, imprimiendo eficacia y eficiencia en las comunicaciones, convocatorias y puesta a disposición de documentación, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas e instituciones representadas en la Mesa.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la MGN del personal empleado público del Ayuntamiento de Guadix, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siéndole de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/15 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/1987 de 12 de junio de órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1990 de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Guadix para el personal laboral a su servicio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) de los empleados públicos del Ayuntamiento de Guadix, constituida conforme al art. 36.3 y 35.1 del TREBEP.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III Capítulo IV del TREBEP (Derecho a la negociación colectiva) y a la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, siendo supletoria a toda esta, la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación (en adelante MGN), es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de GUADIX, siendo el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa

1.- Conforme a lo previsto en los artículos 6 de la 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la MGN:

- Por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Guadix.
- Por otra, las Organizaciones más representativas a nivel estatal, de la comunidad Autónoma Andaluza y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Guadix.
- Así como las Organizaciones sindicales que formen parte de la MGN de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

2.- La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la MGN se determinará, conforme al art. 36 del TREBEB, sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas en los órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la MGN.

3.- La MGN estará compuesta por dos representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además podrán asistir a las reuniones dos asesores, por cada una de ellas, con voz pero sin voto. Los/as asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en la misma.

Por parte de la Administración, formará parte de la MGN, el Alcalde o Concejal responsable en la materia de Personal, que ostentará la presidencia, y los técnicos y asesores que este estime convenientes, hasta igualar el número de representantes y de asesores de las organizaciones sindicales, en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas partes.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el art. 37 del TREBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta.

Artículo 5. Órganos de la Mesa General de Negociación

1.- La MGN es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de GUADIX, conformada por todos sus miembros, siendo estos, por un lado la Administración y por otro las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos los empleados municipales, y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario, estatutario y laboral.

2.- La MGN contará con un Presidente/a (alcalde/sa o persona titular de la Concejalía de Personal o persona en quien delegue aquel) que tendrá como funciones:

- a) Ostentar la Representación de la Mesa General.
- b) Convocar a la MGN a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel en el Registro General del Ayuntamiento de GUADIX. En este caso
- c) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales por mayoría absoluta de su representatividad podrán incluir puntos en el orden del día.
- d) Moderar, dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
- f) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.
- g) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.
- h) Dar el VB a las actas y certificaciones de los acuerdos de la MGN.
- i) Todas aquellas otras que la Mesa le atribuya.

3.- La MGN contará también con un Secretario/a, que será designado de entre los funcionarios adscritos al ámbito de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadix, con competencias en materia de personal que tendrá como funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Redactar las actas de las sesiones.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- d) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- e) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- f) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- g) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Computar el resultado de las negociaciones. Acuerdos.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

CAPÍTULO III. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1.- La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de tres días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día los asuntos a tratar y la fecha y hora de la convocatoria. Las convocatorias de las sesiones se remitirán por la Secretaría a todos los miembros de la mesa mediante correo electrónico incluyendo lugar, día, hora de celebración y orden de asuntos a tratar.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria, siempre que se disponga de la misma en el momento de efectuarla.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden día a petición de una de las partes negociadoras. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de estas.

En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a un día hábil, teniendo en este caso carácter extraordinario. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia.

3.- Para la válida celebración de las reuniones será necesaria que las organizaciones sindicales que asistan a la misma representen la mayoría absoluta de estas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, así como el Presidente y Secretario de la MGN y dos de los vocales designados por la Administración, en su caso.

Artículo 7. Orden del día

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, fijado por la Presidencia conforme al art. 5, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la MGN, según el sistema de voto ponderado determinado.

Debatido cada punto del orden del día y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado en su caso, al objeto de que quienes componen la MGN puedan emitir sus matizaciones, si las hubiera.

Los acuerdos serán recogidos en actas y vincularán a ambas partes.

Artículo 8. Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Los asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los miembros, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones literales, respecto de las cuestiones que se estén debatiendo, siempre que aporte por escrito, en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2.- El borrador del acta se remitirá a todos los miembros, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario con el V B del Presidente y serán remitidas a todos los miembros.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablon de anuncio del Ayuntamiento.

Artículo 9. Pactos y Acuerdos

1.- En el seno de la MGN, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales, siéndoles de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 38 del TREBEP.

2.- Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento de GUADIX.

3.- Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN.

5.- Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN pero estos no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de GUADIX a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 del TREBEP.

A estos efectos en el seno de la MGN se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 10. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Guadix y de la mayoría absoluta de la parte sindical.

No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día, no pudiéndose incluir como punto de urgencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Se adopta el acuerdo de aprobar en todos sus términos los diez artículos y cuatro capítulos y Disposición adicional del Reglamento interno de funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Guadix.

Lo que hace público para general conocimiento EL ALCALDE PRESIDENTE FDO. Jesús Rafael Lorente Fernández

Documento firmado electrónicamente

En Guadix, a 24 de noviembre de 2025

Firmado por:

Jesús R. Lorente Fernández,

Alcalde-Presidente